



Rad: 68-081-4003-002-2020-00322-00

Pro. MONITORIO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el término para subsanar vención el 02 de octubre de 2020, que la parte demandante allegó subsanación en archivo PDF por medio de correo electrónico el día 01 de octubre del presente año para lo que estime proveer. Barrancabermeja, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

Una vez subsanada ingresa al Despacho la demanda MONITORIA de mínima cuantía promovida por MIGUEL ANGEL PLATA ACEVEDO, por medio de apoderado judicial contra la empresa TRANSPORTES SAN SILVESTRE S.A. y, por reunir los requisitos consagrados en los Art.82 y s.s. 419 y s.s. del C.G.P., El Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada TRANSPORTES SAN SILVESTRE S.A. a través de su representante legal para que dentro del término de diez (10) días, le pague a la parte demandante MIGUEL ANGEL PLATA ACEVEDO mediante apoderado judicial las siguientes sumas de dinero:

- a) DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$19.524.176,00).
- b) Por los intereses moratorios autorizados por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 11 de junio de 2020, hasta que satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en forma personal (artículos 290, 291 y 292 del C.G.P.) en consonancia con lo dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de 2020; con la advertencia de que, si no paga o justifica la renuencia, se dictará sentencia en la que se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

TERCERO: ACEPTAR la póliza No. 50-41-101001149 de Seguros del Estado S.A. como caución judicial por el valor de \$4'000.000.00, equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda de conformidad con la regla 2 del Art.590 del C.G.P..

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja de la demandada TRANSPORTES SAN SILVESTRE S.A. identificada con el NIT 8902700780, representada legalmente por su gerente JORGE LEON HORMIGA MANTILLA, mayor de edad, domiciliado y residente en Barrancabermeja, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.484.882, con matrícula mercantil No.1456.

NOTIFIQUESE.


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.



Constancia: En la fecha se libró oficio No. 3438 hoy en Barrancabermeja a los 05 días de octubre de 2020

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado No. 105 del 6 de octubre de 2020.

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA



Barrancabermeja, cinco (05) de octubre de 2020
Oficio No3438 YLV - radicado 68-081-4003-002-2020-00322-00

Señores:
CÁMARA DE COMERCIO
Barrancabermeja (Sder)

Proc: MONITORIO
Dte: MIGUEL ANGEL PLATA ACEVEDO C.C. 91.426.240
Ddo: TRANSPORTES SAN SILVESTRE S.A. NIT. 8902700780

Dentro del proceso de la referencia por auto de esta misma fecha 02 de octubre de 2020, se ordenó la inscripción de la demanda en en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja de la demandada TRANSPORTES SAN SILVESTRE S.A. identificada con el NIT 8902700780, representada legalmente por su gerente JORGE LEON HORMIGA MANTILLA, mayor de edad, domiciliado y residente en Barrancabermeja, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.484.882, con matrícula mercantil No.1456, según lo contemplado en el Art. 590 del C.G.P.

Sírvase proceder de conformidad e informar al respecto.

Atentamente,


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal

Barrancabermeja

*Calle 50 No.8 B-35 Palacio de Justicia Oficina 308 Telefax 6228902-
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co. Barrancabermeja Santander*